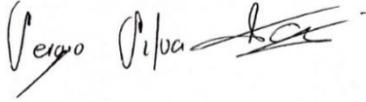


RADICADO N°: 686554089001-2021-00327-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALDIA SAS  
DEMANDADO: INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA., -INDUPALMA EN LIQUIDACION- y PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LTDA., hoy EN LIQUIDACION

Pasa al Despacho de la Señora Juez, solicitud de corrección del auto que ordena medidas cautelares en cuanto al límite de las mismas. Sabana de Torres primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante la cual se surtió su respectivo traslado mediante fijación de traslado No. 26 del 16 de agosto de 2022 (49. Traslado.pdf) y el cual feneció el día 19 de agosto de los corrientes sin ser objetada por la contraparte, encontrando el despacho que la misma se encuentra conforme a los parámetros establecidos tanto en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (46. AutoOrdenaSeguirAdelante-ReconocePersoneria.pdf) como con el artículo 446 del Código General del Proceso, este estrado judicial impartirá consecuentemente su aprobación.

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el ordinal **VIGESIMO** del auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) el cual quedara correctamente así”

**VIGESIMO:** DECRETAR EL EMBARGO y posterior retención de los dineros que tenga depositados o que llegare a depositar las sociedades INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA, NIT. 860.006.780-4 y PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LTADA, NIT. 900.271.428-5, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs, encargos fiduciarios, donde la entidad demandada, ostente la calidad de beneficiario en las siguientes entidades financieras principales y agencias de la ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOMEVA, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W SA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Las medidas se restringirán a las sumas de dinero que no resulten inembargables y su límite será la suma de **treinta y ocho millones seiscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve punto cinco PESOS M/CTE (\$ 38.676.259.5)**. Librese la comunicación correspondiente.

**SEGUNDO: LIBRESE** por secretaria, una vez ejecutoriado el presente auto, los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) el cual fue objeto de la presente corrección.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**